



REGLAMENTO INTERNO DEL DOCTORADO EN CIENCIA POLÍTICA SÉPTIMA GENERACIÓN

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIA POLÍTICA “DR. VÍCTOR MANUEL FIGUEROA SEPÚLVEDA” UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS “FRANCISCO GARCÍA SALINAS”

Exposición de motivos

El objetivo del presente reglamento es regular la actividad del Doctorado en Ciencia Política, con base en unas normas que reflejen el compromiso individual y colectivo de sus miembros, y que, por lo mismo, son resultado del consenso.

Este documento es complementario al Reglamento Escolar General de la Universidad Autónoma de Zacatecas. Será revisado y sancionado al inicio del primer semestre de cada promoción, a fin de que los y las estudiantes de nuevo ingreso se apropien de su contenido, puedan incorporar sus inquietudes y sus disposiciones y recojan las contribuciones que la experiencia va produciendo. Posteriores revisiones y modificaciones pueden ser efectuadas por aprobación de la Asamblea General debidamente constituida.

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Doctorado en Ciencia Política es un programa de docencia e investigación integrado a la Unidad Académica de Ciencia Política de la Universidad Autónoma de Zacatecas. Por ese hecho, tanto estudiantes como docentes se sujetan a las normas vigentes en la Unidad y en la Institución.

Artículo 2. El programa otorga el grado de doctor(a) en Ciencia Política.

Artículo 3. El Doctorado en Ciencia Política busca contribuir a la visión de la Universidad Autónoma de Zacatecas mediante el impulso de los siguientes objetivos:

- a) La organización de actividades académicas para la acreditación de investigadoras e investigadores capaces de producir conocimiento original.
- b) La producción de conocimientos sobre el estado, el país y América Latina y el Caribe.
- c) El reforzamiento del enfoque crítico y creativo de la actividad científica, con vista a incidir en la solución de los problemas sociales.
- d) La oferta de opciones académicas no existentes en la región centro-norte del país, que intenta satisfacer una de las demandas de esta última en el plano de la educación.
- e) El desarrollo del posgrado.

Artículo 4. El Doctorado en Ciencia Política es un programa generacional, es decir, una promoción se inicia al ser concluidos los trabajos de la anterior.

Artículo 5. El programa escolar se organiza de manera escolarizada y tutorial.

Capítulo II DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 6. El Plan de Estudios se organiza de manera flexible en torno a la asignación de créditos SATCA para las Unidades Didácticas Integradoras (UDI). Éstas facultan el reconocimiento formal de los logros derivados de las acciones presenciales, supervisadas y de producción, tanto en el espacio propio como en el que deriva de la movilidad.

Artículo 7. El Doctorado en Ciencia Política consta de 180 créditos, siete de los cuales corresponden a actividades optativas. El programa no incorpora los créditos obtenidos en niveles académicos anteriores. Los que se alcancen por desarrollar actividades en otros doctorados serán aquellos que se den en el marco de la movilidad, planificada por cada Comité Tutorial y reportada al o a la responsable del Doctorado, o bien, de lo establecido en el capítulo IV del Reglamento Escolar General de la Universidad Autónoma de Zacatecas en materia de convalidación, equivalencia y revalidación.

Artículo 8. El Plan de Estudios inicia con cuatro seminarios y un taller de elaboración documental propedéuticos diseñados para preparar el ingreso al Doctorado. El desempeño en ellos constituye un mecanismo para la selección. A quienes cursan el propedéutico no se les considera aún estudiantes del programa. El conjunto de las actividades propias del Doctorado en Ciencia Política se desarrolla en ocho semestres.

Artículo 9. El currículum está diseñado para individualizar las trayectorias escolares. Prevé un tiempo de ocho semestres para la obtención de los créditos asociados a la formación académica y producción de conocimiento. Durante los tres últimos semestres cada estudiante contará con las condiciones curriculares para culminar debidamente su proceso recepcional.

Artículo 10. El programa ofrece asesoría permanente al alumnado. Desde el primer semestre éste contará con un director o directora de tesis, y a partir del segundo se le designarán más integrantes de la planta docente hasta completar un Comité Tutorial, constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco.

Artículo 11. El estudiantado se beneficia igualmente de otros mecanismos de apoyo: por un lado, los seminarios de Apoyo Teórico a la Investigación, por otro, las sesiones de discusión y asesoría en grupos temáticos en Avances de Investigación, además de actividades complementarias de carácter obligatorio.

Artículo 12. Los seminarios de Apoyo Teórico a la Investigación I al IV están diseñados para ofrecer a los doctorandos los contenidos temáticos y metodológicos indispensables para el desarrollo de sus tesis. En cada semestre puede ofrecerse más de un seminario, según se necesite reforzar el conocimiento de autores, autoras, problemas, temáticas asociadas y experiencias metodológicas. Corresponde a los diversos Comités Tutoriales organizar los seminarios, haciéndose cargo de la impartición de los contenidos y/o coordinando el trabajo con docentes externos/as visitantes o anfitriones/as en sus centros académicos.

Artículo 13. Las sesiones de discusión y asesoría en grupos temáticos son actividades que reúnen a los miembros del Doctorado que cultivan una misma línea de investigación y están orientadas a dar seguimiento a las tesis del alumnado, revisar avances, detectar rezagos y definir tareas dentro de un periodo determinado. Cada grupo temático se reúne tres o cuatro veces por semestre.

Artículo 14. La evaluación de los productos obtenidos periódicamente por cada doctorando es responsabilidad, en primer lugar, del director o la directora de tesis, y en una segunda instancia, de los Comités Tutoriales; aunque será el Colectivo Docente quien sancione su calidad al final de cada semestre en sesión plenaria de docentes. La calificación se consigna en la UDI correspondiente a Diseño de Investigación y Avances de Investigación I a VII.

Artículo 15. Bajo la coordinación de los Comités Tutoriales, se organizarán también otras actividades: Problemas Políticos Contemporáneos I y II, además de cursos, talleres, seminarios u otros, cada vez que se estime necesario apoyar los esfuerzos de investigación. Las actividades de movilidad del alumnado y profesorado serán promovidas en el fortalecimiento de los procesos de titulación y son obligatorias para estudiantes de tiempo completo, becarios o becarias del Conahcyt. Mediante ellas o alguna actividad autorizada por el Comité Tutorial se acredita la UDI Estancia de Investigación.

Artículo 16. Son mecanismos finales para la obtención de créditos obligatorios el Examen de Capacidad Investigadora y el Seminario de Titulación. La acreditación del segundo comprende la defensa exitosa de la tesis, lo que confiere el grado de doctor(a) en Ciencia Política. Del Examen de Capacidad Investigadora, se emitirá acta rubricada por quienes participen en el mismo, en los términos que establece el artículo 24.

Capítulo III DEL INGRESO

Artículo 17. El ingreso al programa de Doctorado supone la satisfacción de los siguientes requisitos: integrar la solicitud de admisión en los términos que establece el artículo 19; acudir a las instalaciones de la Unidad Académica a entrevista con las Comisiones de Admisión el día y hora que éstas definan; aprobar el propedéutico conforme a los señalamientos del programa de cada módulo; trabajar regularmente con el o la docente que se le asigne para su seguimiento en la elaboración del documento inicial de trabajo doctoral, y entregar éste en las condiciones que formalmente se indiquen.

Artículo 18. Las Comisiones de Admisión serán designadas en reunión del Colectivo Docente del programa, teniendo por criterio las líneas de investigación.

Artículo 19. Quien aspire a ingresar al programa deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con el grado de Maestría en Ciencia Política o en alguna disciplina de las ciencias sociales y humanísticas.
- b) Haber obtenido un promedio mínimo de 8 o su equivalente en sus estudios de maestría.
- c) Presentar a la Comisión de Admisión una solicitud de ingreso que contenga:
 - Ficha de solicitud.
 - Breve exposición de sus motivos para incorporarse al programa.
 - Resumen de la trayectoria académica, donde se destaquen los aspectos de mayor trascendencia durante la misma.
 - Evidencia de compromiso sistemático con algún tema de la realidad latinoamericana relevante para el análisis político y que se encuentre en una de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento que se cultivan en el programa.
 - Publicaciones o tesis que prueben su capacidad de investigación independiente.
 - Currículum actualizado con documentación probatoria de su escolaridad y los eventos más relevantes.
- d) Realizar una entrevista con la Comisión de Admisión que le corresponda por afinidad temática.
- e) Aprobar el Propedéutico.
- f) Entregar el protocolo de la investigación que se propone realizar durante el programa.
- g) Cubrir todos aquellos requisitos exigidos por el Departamento de Servicios Escolares de la UAZ.

Capítulo IV DE LA PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

Artículo 20. Para permanecer en el programa el alumnado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Atender todos los seminarios y las actividades que se vinculen a la investigación.
- b) Entregar informes de avances de investigación con anterioridad a las sesiones de discusión y asesoría en grupos temáticos.
- c) Ofrecer dos disertaciones públicas sobre temas derivados del desarrollo de su tesis, como actividades programadas en los seminarios de Avances de Investigación, entre los semestres segundo y quinto.
- d) Tener una evaluación favorable del Colectivo Docente respecto a sus avances de investigación al final de cada semestre. En caso de una evaluación desfavorable, dicho colectivo determinará las condiciones para permanecer en el programa. Tras una segunda evaluación desfavorable, la persona será dada de baja.
- e) Obtener todos los créditos obligatorios al término de cada semestre.
- f) Mantener actualizado el currículum (CVU) personal en el sistema del Conahcyt.
- g) Difundir sus avances de investigación en eventos académicos.
- h) Atender el compromiso de movilidad, en el caso de las personas becarias del Conahcyt.
- i) Reportar semestralmente a la Coordinación del posgrado sus avances en el manejo de una lengua extranjera.
- j) Presentar trabajos académicos, avances de investigación y textos de su autoría con la finalidad de integrarlos a su tesis. El plagio y el uso de inteligencia artificial generativa en sus diversas aplicaciones académicas, son prácticas que el programa rechaza por considerarlas contrarias a los principios éticos que lo orientan.
- k) Participar en todas las actividades extracurriculares que organiza la Unidad Académica. Su asistencia a éstas forma parte de los criterios de evaluación general que semestralmente realiza la planta docente sobre el desempeño individual en el programa.
- l) Respetar a la totalidad de integrantes de la Unidad Académica evitando cualquier acto de acoso, hostigamiento y forma de violencia de género.

Artículo 21. Durante su estancia en el programa, el estudiantado tendrá los siguientes derechos:

- a) Conocer, discutir y acordar el presente reglamento al inicio del primer semestre del programa, ello dentro de las actividades estipuladas para la Asamblea General.
- b) Usar las instalaciones, material y equipo del Doctorado para el desempeño de sus actividades académicas y culturales.
- c) Ser apoyado por los órganos colegiados del programa en las gestiones que realice a fin de obtener becas y para asistir a eventos académicos que contribuyan a su formación. Todo ello dentro de las posibilidades de la institución.
- d) Solicitar revisión de evaluación, en caso de existir desacuerdo.
- e) Gozar de tutorías y asesorías individuales y colectivas en su investigación de tesis durante toda su estancia en el Doctorado.
- f) Publicar sus artículos o trabajos de investigación mediante gestiones de la institución o en los órganos de ésta, cuando reúnan los requisitos académicos del caso, a juicio del Colectivo Docente o Comité Tutorial.
- g) Obtener, en cualquier momento, de los órganos de dirección del Doctorado, las

constancias que acrediten su estancia, el grado de estudios o las materias cursadas dentro de la institución. De igual manera, en caso de que así lo requiriese, podrá pedir constancia de haber aprobado el curso Propedéutico.

- h) Alcanzar, una vez cubiertos los requisitos estatutarios, el grado respectivo y que se le expida la constancia y el certificado correspondiente.
- i) Tener tolerancia y respeto a sus opiniones tanto por parte de los órganos de dirección, como de docentes y estudiantes del programa.
- j) Reunirse en Colectivo de Estudiantes para tratar temas que se relacionen a su estancia en el Doctorado, cuantas veces lo crea necesario. De igual manera, si lo considera pertinente y se constituye en el 40 %, podrá citar a la Asamblea General.
- k) Recibir el respaldo institucional para acceder a los programas de becas y apoyos aplicables en los términos que al efecto dispongan las instancias de financiamiento y reconocimiento.
- l) Los que deriven de este reglamento y demás disposiciones universitarias.

Capítulo V

DEL EXAMEN DE CAPACIDAD INVESTIGADORA

Artículo 22. El Examen de Capacidad Investigadora consiste en un proceso de auscultación colegiada del doctorando y de revisión del borrador de tesis, por parte de un jurado compuesto por quienes integran el Comité Tutorial, dos sinodales externos/as y un o una suplente.

Artículo 23. La celebración del Examen de Capacidad Investigadora se programará una vez que se han cumplido sucesivamente las siguientes etapas:

- a) Aprobación del borrador de tesis por parte del director o la directora de la misma.
- b) Aprobación del documento íntegro por los miembros del Comité Tutorial.
- c) Lectura del texto por dos sinodales externos/as y un o una suplente.

Artículo 24. El director o la directora de la tesis presidirá el Examen de Capacidad Investigadora con el fin de recoger las recomendaciones de forma y contenido emitidas por consenso para la redacción definitiva del documento recepcional. Una vez agotado el procedimiento, los miembros del jurado firmarán de conformidad el acta correspondiente, sin emitir calificación numérica. Dicha acta respalda la acreditación del examen por el doctorando.

Artículo 25. Ocasionalmente, el Examen de Capacidad Investigadora podrá celebrarse con la participación por videoconferencia de sinodales externos/as que se encuentren fuera de la ciudad. En tal caso, al término de la auscultación éstos/as deberán enviar a la administración del programa un documento digitalizado y rubricado donde manifiesten su conformidad con los acuerdos tomados por el sínodo.

Artículo 26. El director o la directora de tesis se asegurará de que las recomendaciones emitidas durante la celebración del Examen de Capacidad Investigadora sean debidamente

atendidas. Entonces emitirá la liberación definitiva de la tesis para ser impresa, empastada y distribuida conforme establece la reglamentación del Departamento de Servicios Escolares.

Capítulo VI DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO

Artículo 27. Para la obtención del grado de doctor(a) en Ciencia Política, el estudiantado deberá:

- a) Haber publicado de manera individual o en coautoría con su director o directora de tesis, dos productos académicos derivados de los avances de tesis. Los artículos en revistas arbitradas o indexadas, los capítulos de libros que cuenten con ISBN y las ponencias en memorias de congresos publicadas preferentemente con ISBN son productos aceptables para los efectos que aquí se señalan. Tratándose de memorias en congresos, sólo una podrá ser admitida como producto publicado, el otro producto deberá ser un artículo o capítulo de libro. Las cartas de aceptación no condicionada de cualquiera de estos productos, expedidas por la institución editora, o una carta de aprobación del Comité Tutorial, bastan para acreditar el cumplimiento del requisito.
- b) Demostrar el dominio de un segundo idioma.
- c) Realizar las actividades de retribución social que se establezcan para el trámite de conclusión de beca del Conahcyt.
- d) Aprobar el Examen de Grado.

Artículo 28. El jurado para el Examen de Grado estará constituido, salvo condiciones excepcionales, por los mismos o las mismas sinodales participantes en el Examen de Capacidad Investigadora, más un o una suplente. Serán académicos o académicas con el grado de doctor(a) y con reconocimiento por su trabajo relacionado con el tema de la tesis.

Artículo 29. El alumnado tiene participación en la elección de los o las integrantes del Comité Tutorial y del jurado.

Artículo 30. El o la sustentante se calificará con arreglo a las disposiciones 191 y 195 del Reglamento Escolar General de la Universidad Autónoma de Zacatecas, las cuales serán expuestas por el secretario o la secretaria del jurado a quienes integren el sínodo.

Capítulo VII DE LAS TESIS DE GRADO

Artículo 31. La tesis de doctorado es un trabajo individual escrito que pone de manifiesto la validez de una proposición original sobre algún tema de la Ciencia Política o con relevancia para la disciplina.

Artículo 32. Las tesis de grado pueden ser del siguiente tipo: teórico-metodológicas, teórico-interpretativas o interpretativo-empíricas.

- a) Son tesis teórico-metodológicas aquellas que contribuyen al desarrollo de la metodología aplicable en Ciencia Política. Deberán ser suficientemente fundamentadas en la teoría del conocimiento.
- b) Las tesis teórico-interpretativas consisten en la aportación de postulados relativos al funcionamiento de la sociedad en la esfera de lo político o en aspectos relacionados con la vida política, apoyados en la coherencia interna y la solidez conceptual. Deben incluir la refutación de otros postulados sobre el mismo aspecto de la realidad.
- c) Las tesis interpretativo-empíricas buscan la prueba de un postulado original en la recopilación de datos de la realidad, los cuales también aportan a la refutación de otros autores, autoras o corrientes.

Artículo 33. Las tesis deben dar cuenta de un manejo amplio de la bibliografía relacionada.

Artículo 34. El número de páginas de la tesis se limitará al necesario para una demostración convincente de la originalidad y validez de las proposiciones.

Capítulo VIII DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 35. El personal docente del programa está compuesto por profesores y profesoras tanto de la planta con adscripción laboral como visitantes.

Artículo 36. Son docentes visitantes quienes, sin tener adscripción laboral al programa, realizan tareas de apoyo al trabajo académico en una o más de sus diferentes formas.

Artículo 37. El Núcleo Académico Básico del programa se integra por docentes con adscripción de tiempo completo. Este personal puede auxiliarse de profesores y profesoras de áreas afines que cultiven una o más de las líneas de generación y aplicación del conocimiento, reconocidas por el programa y que constituyen un Núcleo Académico Complementario. Para efectos de designación genérica, ambos grupos componen el Núcleo Académico del programa.

Artículo 38. Los o las docentes del Núcleo Académico del programa tienen las siguientes obligaciones:

- a) Ofrecer seminarios de investigación.
- b) Participar en las sesiones de discusión y asesoría en grupos temáticos, en el marco de las líneas de investigación.
- c) Publicar en promedio un producto académico cada año en medios nacionales o internacionales de prestigio.
- d) Participar en los Comités Tutoriales.
- e) Respetar a la totalidad de integrantes de la Unidad Académica evitando cualquier acto de acoso, hostigamiento y forma de violencia de género.
- f) Participar en todas las sesiones de evaluación del programa.

- g) Todas las demás que se indiquen en el presente reglamento y en la legislación universitaria.

Artículo 39. Los o las docentes de medio tiempo y de 10 horas-clase podrán limitarse a la atención de las sesiones de discusión y asesoría en grupos temáticos relacionados con las investigaciones que asesoran.

Artículo 40.- Los o las docentes de 10 horas-clase están exentos de la obligación establecida en el inciso c) del artículo 38.

Capítulo IX DE LOS COMITÉS TUTORIALES

Artículo 41. El sistema de tutorías del programa descansa en el trabajo de los Comités Tutoriales. Éstos son órganos creados para la asesoría del trabajo académico del alumnado, orientado a la producción de su tesis. Los Comités se constituyen como mínimo por tres miembros, uno de los cuales al menos debe pertenecer al Núcleo Académico del programa. Los Comités Tutoriales están integrados por académicos y académicas con reconocimiento en el área correspondiente.

Artículo 42. Cada estudiante será apoyado por un Comité.

Artículo 43. El director o la directora de tesis será responsable de conducir la relación académica cotidiana con el o la estudiante y coordinar el trabajo del Comité respectivo. En caso de existir codirector o codirectora, compartirá las obligaciones con el primero.

El director o la directora de tesis deberá además:

- a) Informar sobre las evaluaciones de los miembros del Comité Tutorial requeridas para la acreditación del doctorando.
- b) Garantizar que las decisiones del Comité sean oportunamente comunicadas a los órganos correspondientes.
- c) Dar seguimiento a las recomendaciones formuladas en las tutorías.
- d) Planificar y supervisar las acciones de movilidad de las personas cuyas tesis dirige.

Artículo 44. El director o la directora de tesis puede designarse de entre cualquiera de las categorías relativas a la planta docente del programa.

Artículo 45. Se favorecerá la designación de tutoría externa si ello promueve la movilidad de estudiantes y docentes, así como el trabajo en redes. Las tareas de aquélla serán las de apoyar actividades y contenidos específicos de la tesis, además de recibir institucionalmente hasta por un semestre al doctorando en cuya formación y cobertura de créditos comparte responsabilidad. Las funciones de la tutoría externa complementan, mas no sustituyen, las propias del Comité Tutorial.

Artículo 46. Los cambios en la composición de un Comité pueden ser promovidos por alguno de sus miembros, el o la estudiante, así como por el o la responsable de programa, ante el Colectivo Docente. En caso de que sea el o la estudiante quien solicite dichos cambios, deberá dirigir una solicitud por escrito al o a la responsable de programa fundamentando debidamente la petición. De ser necesario, se ampliará la consulta al Consejo de Unidad.

Artículo 47. Los Comités Tutoriales cumplirán además las siguientes funciones:

- a) Contribuir a la elaboración del plan de trabajo semestral de los y las estudiantes.
- b) Proponer la baja de estudiantes que no cumplan, sin justificación, las tareas acordadas.
- c) Asegurarse de que al menos uno de los seminarios de Apoyo Teórico a la Investigación ofrecidos en cada semestre cubra necesidades específicas de la tesis bajo su supervisión. Al respecto, deberá organizar o, en su caso, impartir los seminarios que estime indispensables, tal como señala el artículo 15.
- d) Avalar y dar seguimiento a las acciones de movilidad proyectadas por el director o la directora de tesis, así como informar de su desenvolvimiento a la Coordinación del programa.
- e) Proponer los o las sinodales externos/as integrantes del jurado para el Examen de Capacidad Investigadora y el Examen de Grado.
- f) Dictaminar si se recomienda o no la publicación de los avances de investigación expuestos en las presentaciones públicas referidas en el artículo 20, inciso c.

Capítulo X DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 48. El desarrollo del acontecer global del programa, correspondiente a un semestre, se evaluará al inicio del siguiente en asamblea de estudiantes y planta docente. El acontecer global del programa abarca cada una de sus actividades, incluido el desenvolvimiento del alumnado y profesorado. En la sesión se sancionará la planeación del semestre por iniciar, presentada por el o la responsable del Doctorado.

Artículo 49. La acreditación del trabajo de los y las estudiantes se ajustará a la Tabla de Asignación de Créditos del Plan de Estudios. Se considera como calificación mínima 8.0 para obtener los créditos correspondientes a cada UDI; salvo en las UDI especificadas en el artículo 51.

Artículo 50. Los seminarios de Apoyo Teórico a la Investigación, así como los de Teoría Política y Filosofía Política serán calificados por los instructores o las instructoras correspondientes, siguiendo los criterios establecidos en sus programas. Las UDI Diseño de Investigación y Avances de Investigación I a VII serán calificadas por el director o la directora de tesis, el Comité Tutorial y los coordinadores o las coordinadoras de materia.

Artículo 51. En el Examen de Capacidad Investigadora y en el Seminario de Titulación no se emite nota numérica. Se requiere aprobación por unanimidad para satisfacer el primer caso

y se admite como mínima la aprobación por mayoría en el segundo, conforme establece el artículo 30.

Artículo 52. Las calificaciones se entregarán al Departamento de Servicios Escolares de la UAZ, en el formato, soporte y plazo establecidos por el mismo. Sólo se reportarán notas numéricas para las UDI correspondientes, según indica el Plan de Estudios.

Artículo 53. Una vez por semestre, el o la responsable de programa se encargará de efectuar una evaluación escrita, personal y anónima entre el Colectivo de Estudiantes respecto a la calidad de la docencia, tutorías y apoyo administrativo que recibe. La información recabada se empleará en la planeación del semestre siguiente por el Colectivo Docente.

Capítulo XI DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 54. Además de los órganos contemplados en la legislación de la Universidad, el Doctorado en Ciencia Política reconoce las siguientes figuras colegiadas:

- a) La Asamblea
- b) El Colectivo de Estudiantes
- c) El Colectivo Docente
- d) Los Comités Tutoriales

Artículo 55. La Asamblea se compone por el Colectivo de Estudiantes y el Colectivo Docente y debe ser convocada con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación. Es presidida por el o la responsable de programa, quien convocará con orden del día a sesionar al inicio de cada semestre para efectuar la evaluación abierta del programa y del desempeño de sus integrantes, así como para presentar y, en su caso, ratificar la planeación del siguiente semestre. La Asamblea podrá desarrollarse también en cuanto se perciban asuntos que ameriten la comparecencia de ambos colectivos, y será convocada por el o la responsable de programa o, en su defecto, por el 40 % de integrantes de cualquiera de los colectivos. El *quorum* legal para operar se integrará por el 80 % de cada colectivo en primera citación. En caso de requerirse una segunda citación, se llevará a cabo veinticuatro horas después de la primera o al siguiente día hábil y estará conformada por aquellos y aquellas integrantes del programa que concurran.

Artículo 56. Además de lo que prevé el artículo anterior, el Colectivo de Estudiantes tiene la función de velar por los derechos de sus integrantes y organizar con plena autonomía actividades extracurriculares que considere pertinentes para su formación. Aunado a ello se constituirá formalmente frente a las autoridades correspondientes, para nombrar a sus representantes ante los órganos colegiados de la Universidad, la Unidad Académica o el programa. Para este fin, se designará un presidente o una presidenta para la sesión de que se trate y un secretario o una secretaria, que se encargará de redactar el acta y recabar las firmas de los y las participantes.

Artículo 57. El Colectivo Docente operará para el desahogo de las actividades ordinarias del programa establecidas en el presente reglamento, así como para formalizar su presencia y representación en los términos equivalentes a los que establece el artículo anterior para el Colectivo de Estudiantes. Las funciones de este órgano son las siguientes:

- a) Velar por el buen funcionamiento del programa.
- b) Programar la actividad académica.
- c) Dictaminar sobre la permanencia de los y las estudiantes en el programa.
- d) Nombrar la Comisión de Admisión, el director o la directora de tesis, los Comités Tutoriales y el jurado para cada examen de grado, conjuntamente con el Colectivo Docente.
- e) Gestionar formas de colaboración con otros programas de la UAZ y con otras instituciones nacionales e internacionales.
- f) Promover la realización de eventos académicos para el apoyo al desarrollo del posgrado.
- g) Fomentar la difusión del trabajo realizado en el programa.

Artículo 58. El Doctorado en Ciencia Política estará coordinado por el o la responsable de programa, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el funcionamiento del programa.
- b) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos colegiados.
- c) Planificar las evaluaciones del programa.
- d) Organizar con el Colectivo Docente las presentaciones públicas de avances de investigación de los y las estudiantes.
- e) Realizar el informe del desempeño académico de las personas becarias en el Sistema de Becas del Conahcyt al final de cada periodo lectivo y notificar de cualquier contingencia que afecte su desempeño en el programa y derive en la suspensión o cancelación de la beca, conforme a lo establecido en la guía para Becarias y Becarios Conahcyt.
- f) Corroborar la entrega al Conahcyt de la Constancia de actividades de retribución social, en los términos que para esos efectos se establezcan para realizar el trámite de conclusión de la beca.
- g) Todas aquellas facultades y obligaciones contempladas en el artículo 78 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Zacatecas y las que se desprendan del presente reglamento.

Artículo 59. El o la responsable de programa se designará y podrá removerse con arreglo a las normas vigentes en el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Zacatecas, atendiendo, al efecto, la decisión de la Asamblea del programa. También podrá dejar el cargo por renuncia voluntaria.

Capítulo XII
DE LA EQUIDAD Y CONTRA
TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA

Artículo 60. La distinción o discriminación, motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones o preferencias sexuales, se considera una conducta opuesta a los valores que el programa fomenta. Bajo ninguna circunstancia será tolerada; por el contrario, será investigada, y en su caso, sancionada de acuerdo con la legislación universitaria aplicable.

Artículo 61. En materia de atención y seguimiento a casos de hostigamiento, acoso y otras formas de violencia en razón de género o discriminación, la Universidad cuenta con un protocolo de denuncia.

Artículo 62. De no atenderse la denuncia en la instancia anterior se convocará a la Asamblea General, la cual se encuentra integrada por estudiantes, así como por la planta docente y directiva del programa de Doctorado en Ciencia Política.

Artículo 63. Si la situación denunciada no es atendida al interior de la Unidad Académica, los derechos de las y los denunciantes quedan a salvo para acudir a la Defensoría y el Tribunal Universitario, o a cualquier otra instancia externa encargada de la impartición y procuración de justicia, así como de la defensa y protección de los derechos humanos.

Artículos transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Colectivo de Estudiantes y el Colectivo Docente.

Segundo. El presente reglamento tendrá validez para regular las actividades académicas de la Séptima Generación del Doctorado en Ciencia Política.

Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, 07 de febrero del año 2025.